

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 19 de diciembre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°12 “Hoteles, Restoranes y Bares” Grupo Madre**, COMPARECEN: **POR UNA PARTE:** los delegados del sector empleador , Sr. José Luis González y Dr. Raúl Damonte; **POR OTRA PARTE:** los delegados del sector de los trabajadores: Sra. Fernanda Aguirre y Sñes. Oscar Andino y Castor Perez; en representación del Poder Ejecutivo Dras. Virginia Falero, Alesandra Raso , Virginia Sequeira y Lic. Laura Torterolo y **RESUELVEN:**

PRIMERO: En virtud de no haberse alcanzado acuerdo en el Grupo 12 “Hoteles, Restoranes y Bares”, y de haber renunciado los delegados de los trabajadores y los delegados de los empleadores a los plazos previstos en el art. 14 de la ley número 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la ley número 18.566, se fijó el día de hoy hora 11 para someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo es la siguiente:

A) Ambito de aplicación. La presente decisión del Consejo de Salarios del Grupo 12 “Hoteles, Restoranes y Bares” alcanza a los siguientes subgrupos: 07 “ Cafés , bares, pubs, cervecerías, venta de pizza y faina, despacho de bebidas, repostería , confiterías sin plantas de elaboración y heladerías” y 07.1 “ Foodtrucks “ .

B) Plazo de vigencia. El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del 2022 y el 30 de junio de 2026.

Ajuste de salarios para el Consejo de Salarios del Grupo 12 “Hoteles, Restoranes y Bares” subgrupos 07.1 :

a) - Ajuste al 1° de julio de 2022:

El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un aumento nominal del 3% por concepto de inflación esperada.

b)- Ajuste al 1 de enero de 2023: El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un aumento nominal del 4% por concepto de inflación esperada.

c)- Ajuste al 1 de julio de 2023: El 1° de julio de 2023 los salarios vigentes al 30 de junio de 2023

19
Aguirre
Falero
Raso
Sequeira
Torterolo
Andino
Castor

tendrán un aumento nominal del 2,7% por concepto de inflación esperada más el correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2022 a junio 2023 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

d)- Ajuste al 1 de enero de 2024: El 1° de enero de 2024 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un aumento nominal del 3,5% por concepto de inflación esperada.

e)- Ajuste al 1 de julio de 2024: El 1° de julio de 2024 los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un aumento nominal del 2,3 % por concepto de inflación esperada más el correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2023 a junio 2024 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

f)- Ajuste al 1 de enero de 2025: El 1° de enero de 2025 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un aumento nominal del 3,5 % por concepto de inflación esperada.

g)- Ajuste al 1 de julio de 2025: El 1° de julio de 2025 los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán un aumento nominal del 2,3 % por concepto de inflación esperada más el correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2024 a junio 2025 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

h)- Ajuste al 1 de enero de 2026: El 1° de enero de 2026 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un aumento nominal del 3,5 % por concepto de inflación esperada.

Correctivo final: Al finalizar el acuerdo, se aplicará un correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2025 a junio 2026 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

Ajuste de salarios para el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" subgrupos 07 :

a) - Ajuste al 1° de julio de 2022:

El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un aumento nominal del 3% por concepto de inflación esperada.

b)- Ajuste al 1 de enero de 2023: El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un aumento nominal del 4% por concepto de inflación esperada más 1% en concepto de recuperación.

c)- Ajuste al 1 de julio de 2023: El 1° de julio de 2023 los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un aumento nominal del 2,7% por concepto de inflación esperada más el correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2022 a junio 2023 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

d)- Ajuste al 1 de enero de 2024: El 1° de enero de 2024 los salarios vigentes al 31 de diciembre

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "H2023", "H2024", and several illegible signatures.]

de 2023 tendrán un aumento nominal del 3,5% por concepto de inflación esperada más un 2 % por recuperación.

e)- Ajuste al 1 de julio de 2024: El 1° de julio de 2024 los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un aumento nominal del 2,3 % por concepto de inflación esperada más el correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2023 a junio 2024 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

f)- Ajuste al 1 de enero de 2025: El 1° de enero de 2025 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un aumento nominal del 3,5 % por concepto de inflación esperada más un 1 % en concepto de recuperación.

g)- Ajuste al 1 de julio de 2025: El 1° de julio de 2025 los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán un aumento nominal del 2,3 % por concepto de inflación esperada más el correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2024 a junio 2025 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

h)- Ajuste al 1 de enero de 2026: El 1° de enero de 2026 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un aumento nominal del 3,5 % por concepto de inflación esperada más 2, 15 % en concepto de recuperación.

Correctivo final: Al finalizar el acuerdo, se aplicará un correctivo por la diferencia entre la inflación esperada otorgada en el período julio 2025 a junio 2026 y la inflación real efectivamente ocurrida en dicho período.

Se agrega listado de salarios mínimos, el que forma parte integrante de la presente.-

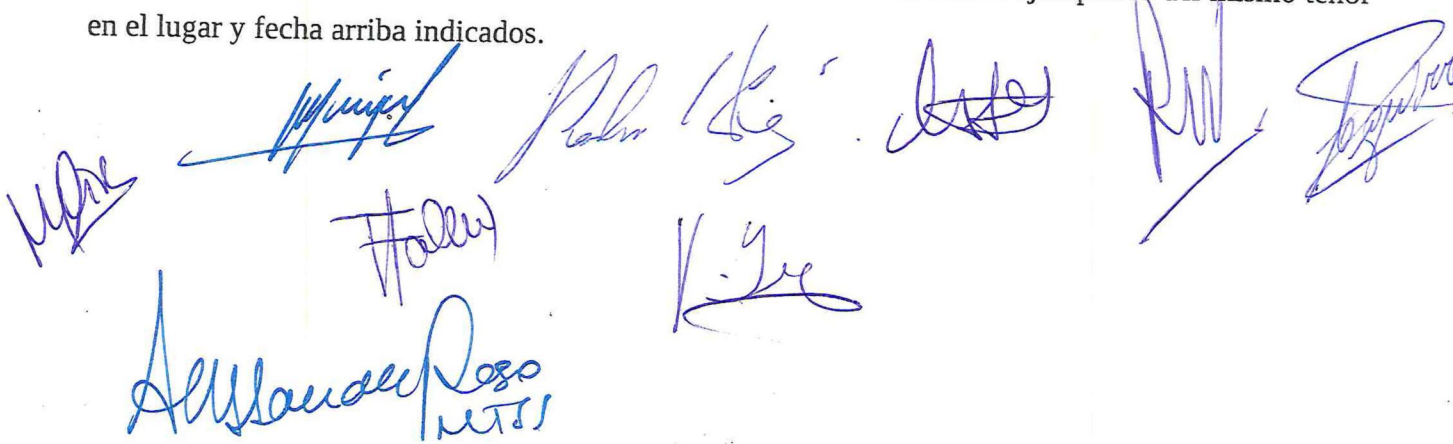
Cláusula de salvaguarda: Si el IPC acumulado en alguno de los años móviles superara el 12%, se podrá convocar al Consejo de Salarios para renegociar los términos del período que reste.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

1.- En este acto se somete a votación la propuesta del Poder Ejecutivo. Votan a favor de la misma, la delegación del Poder Ejecutivo y la delegación del sector empleador. Los delegados de los trabajadores, votan en contra.

2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose en cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



GRUPO 12 SUBGRUPO 07.1

Salario mínimo nominal mensual 1 de julio de 2022 \$ 23478
Salario mínimo nominal eventual (8 horas) 1 de julio de 2022 \$ 901

Salario mínimo nominal mensual 1 de enero de 2023 \$ 24417
Salario mínimo nominal eventual (8 horas) 1 de julio de 2022 \$ 937



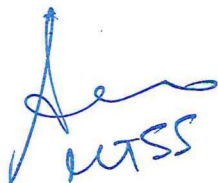
[Handwritten signatures in blue ink]
R. JAKONTE
A. NETSS
H. J.

Hoja1

GRUPO 12 SUBGRUPO 07		
Categorías	01/07/22 3%	01/01/23 5%
Aprendiz	19364	
Peón de limpieza	24255	25468
Lavacopas	24255	25468
Mozo exterior	24255	25468
Sereno limpiador	24255	25468
Mozo de mesa	25759	27047
Mozo mostrador int.	25759	27047
Cafetero	25759	27047
Mozo mixto	25759	27047
Auxiliar administrativo	25759	27047
Cajero	28331	29748
Sandwichero	28331	29748
Minutero/Planchero	31008	32558
Pizzero	33689	35373
Cocinero	33689	35373
Parrillero	33689	35373
Repostero	33689	35373
Heladero	33689	35373
Cocktelero	33689	35373
Barman	33689	35373

* Se deja constancia que la categoría de APRENDIZ a partir del 01/01/23, se deberá regir por el salario mínimo nacional que fije el Poder Ejecutivo en su oportunidad.


 REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
 NEGOCIACION
 COLECTIVA


 AUTSS

